

RECIBIDO
10:09
13 NOV 2023
Recibi original.

No. de Oficio: SESEA/ST/1063/2023
Asunto: Atención a oficio ICHITAIP/OIC-0117/2023
Lugar: Chihuahua, Chih.
Fecha: 09 de noviembre de 2023

ACUSE

L.A.F. EDUARDO CHÁVEZ ALMADA

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE. -

En atención a su oficio con número ICHITAIP/OIC-0117/2023, de fecha 19 de octubre de 2023, en el cual se formuló una consulta a esta Secretaría Ejecutiva, relacionada con la ejecución de acciones para el cumplimiento la Recomendación No Vinculante 007/2023, solicitando para esto colaboración a fin de dilucidar la siguiente cuestión:

"...

dilucidar si es el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública quien debe de emitir y publicar las disposiciones administrativas en materia de control interno o si es el Órgano Interno de Control el responsable de realizarlo."

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 35, fracción II de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, en el cual se atribuye facultad a esta Secretaría Técnica para ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador Estatal y tomando en consideración que la Recomendación No Vinculante 07/2023 de la que se desprende su consulta fue aprobada mediante ACUERDO ACT-CC-SESEA/06/03/2023.2 de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Coordinador, es que para efectos del cumplimiento de las acciones que fueron materia de la RNV 07/2023 procedo a emitir la siguiente opinión:

Como es de su conocimiento, en el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se contempla la creación de diversos organismos públicos autónomos, destacando que para efectos de garantizar y hacer efectivo el adecuado y pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, se creó el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es en este mismo precepto constitucional, se determina que los organismos públicos autónomos mencionados, contarán con un órgano de control interno con autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que ejerzan.

Conforme a lo anterior, en el artículo 31 A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se contempla que el Órgano Garante del derecho de acceso a la información contara con un Órgano Interno de Control, que tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas del personal del Organismo Garante, así como de personas particulares vinculadas con faltas graves, y sancionar a aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.



Así mismo, en el artículo 31 B, fracciones I, XXII y XXIII de la citada Ley, se contemplan facultades a favor del Órgano Interno de Control del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, **para emitir y publicar las disposiciones administrativas en materia de control interno**, como se desprende de la siguiente transcripción:

"ARTÍCULO 31 B. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II. ...

*XXII. **Emitir reglamentos, lineamientos, manuales, guías y disposiciones de carácter general** que se requieran para la debida organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control, **así como para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y demás ordenamientos jurídicos le otorgan**; debiendo ordenar, en su caso, la publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

*XXIII. Presentar, a las diversas áreas administrativas del Órgano Garante, propuestas de mejora, diagnósticos, evaluaciones, programas, proyectos, sistemas tecnológicos o **cualquier mecanismo para su mejor funcionamiento y operación del control interno institucional**, incluyendo las del propio Órgano Interno de Control.*

..."

(Énfasis añadido)

Por su parte en el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se prevé que a fin de prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías **y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden** y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción. Que, para la implementación de las acciones referidas, **los Órganos internos de control de la Administración Pública de la Federación o de las entidades federativas deberán atender los lineamientos generales que emitan las Secretarías**, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Así, este mismo precepto legal determina que, **tratándose de Organismos constitucionales autónomos, sus órganos internos de control respectivos emitirán los lineamientos señalados.**

En este orden de ideas, conforme a las disposiciones de carácter constitucional y legal antes invocadas, se considera que es a ese Órgano Interno de Control del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, al que le corresponde emitir y publicar las disposiciones administrativas en materia de control interno.



Por otro lado, una vez emitidas y publicadas las disposiciones administrativas en materia de control interno, corresponderá al Pleno de ese Instituto, y específicamente, a las o los responsables de los procesos sustantivos y administrativos y demás servidoras y servidores públicos de ese Instituto, establecer y actualizar el Sistema de Control Interno Institucional, evaluar y supervisar su funcionamiento, ordenar las acciones para su mejora continua, instrumentar los mecanismos y procedimientos específicos, contar con el conocimiento necesario y estar en constante capacitación en la materia, así como atender a las reuniones que establezca el órgano Fiscalizador.

Cabe indicar que lo expuesto en el presente oficio, constituye una mera opinión que esta Secretaría emite en su carácter de organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a fin de que ese Órgano Interno de Control del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentre en condiciones de atender la Recomendación No Vinculante 07/2023 que le fue dirigida en términos de lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MTRÓ. HÉCTOR JOSÉ VILLANUEVA ESCAMILLA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

